



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 0127 DEL 10-01-2025 PAS: 034 - 2022

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

26 de marzo de 2025, 6:58 p.m.

Para: freddyvesgacaso@gmail.com, heberalbino.abogado@hotmail.com, fredmar66@gmail.com

Señores

DROGUERIA FREDD MAR

Propietario y/o Representante Legal

JOSE FREDDY VESGA BONILLA

Email: fredmar66@gmail.com

REF.: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 0127 DEL 10-01-2025 PAS: 034 - 2022

Cordial Saludo:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, por medio de la presente y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar por aviso el documento de la referencia, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS"** en contra de un Establecimiento farmacéutico.

Remitiéndose para tales efectos copia del mismo contenido en **cinco (5)** folios y advirtiéndose que ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente comunicación.

Atentamente,

*DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

JUAN E. GALVIS ESPITIA

PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

Proyectó: Martha Cáceres

 **RESOLUCION No. 0127 DEL 10-01-2025 PAS 034-2022.pdf**

597K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 5</p>

RESOLUCION N° - 0127

(10 ENF 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y PRACTICA DE PRUEBAS”

Radicado: P.A.S 034 - 2022
Nombre Del Establecimiento: DROGUERIA FREDD MAR
NIT: 13.480.665-3
Propietario/Rep. Legal: JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Dirección: AV. LIBERTADORES N° 10 BN-26, BARRIO LA MAR, CÚCUTA N.D.S
E-mail: freddyvesgacaso@gmail.com
heberalbino.abogado@hotmail.com

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS- en uso de las facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N; legales, en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), procede a proferir “Apertura de Periodo Probatorio y Práctica de Pruebas con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

CONSIDERANDO:

1. De la apertura de la investigación sancionatoria y la formulación de los cargos.

Que, adelantadas las diligencias correspondientes según expediente con radicado P.A.S 034 – 2022; se profirió la Resolución N° 5672 del 28 de diciembre de 2023, mediante la cual el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander ordenó la apertura de la investigación administrativa sancionatoria y mediante la Resolución N° 4165 del 01 de octubre de 2024, se ordenó la formulación de cargos en contra de la señor JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.480.665, en su condición de representante legal del establecimiento comercial denominado DROGUERIA FREDD MAR con NIT N° 13.480.665-3, con dirección para correspondencia y notificación en la Avenida Libertadores 49 N° 10 BN-26, Barrio La Mar, Cúcuta, Norte de Santander. Formulándose el siguiente CARGO:

CARGOS: *al señor(a) JOSE FREDDYVESGA BONILLA, identificada con Nit. 13480665-3, en su condición de representante legal de la DROGUERIAFREDDMAR, ubicada en la Av. Libertadores # 10 BN - 26 Barrio La Mar, Cúcuta, N. de S, se levanta la presente formulación de cargos por el hecho de encontrarse incumplimientos a la legislación sanitaria, medicamentos vencidos, con enmendaduras en su fecha de vencimiento, marcados con leyenda de uso institucional borrada o tachada, productos encontrados en área de almacenamiento, vitrina de mostrador y otros, hallados en áreas de almacenamiento general, así como el incumplimiento normativo de tipo documental, talento humano y de infraestructura, en lo relacionado a los procesos y procedimientos ,recurso humano insuficiente, no se encontró acta de recepción técnica, no cuenta con las áreas debidamente identificadas y delimitadas, los medicamentos decomisados fueron hallados en área de almacenamiento vencidos y sin su debida identificación, en tal sentido y según Actas de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Decomiso y Cierre de establecimiento No. NGPS- 562 Y 563 de fecha 10-abril-2022; estaría vulnerando presuntamente lo establecido en la Ley 9, Título 6; art 456, 457, Decreto 677-1995 artículo 2 literales c) y g) productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, artículo 77 parágrafos 1°, 2° Y 3°; De Las Prohibiciones, la Resol. 1403/2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 5</p>

RESOLUCION N° - 0127

(10 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y PRACTICA DE PRUEBAS”

técnica, áreas identificadas y delimitadas, vencidos, alcohol sin registro Invima, empaques vacíos, etc.” Decreto 2200 de 2005; artículo 08 numerales 1, 3, artículo 11 numeral 2 literales a y b, Y el parágrafo 5° de la Resolución 1403 de 2007; artículo 9° y s.s., las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

2. De los descargos

Que, siendo notificado de acuerdo a los términos establecidos en el CPACA, el investigado presento escrito de descargos que consta de 17 folios (*folios 47 al 63 del expediente*) ante el Instituto Departamental de Salud los cuales hacen parte integra de la presente investigación donde indica principalmente lo siguiente:

PETICIONES:

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito que, ante la falta de precisión en la Resolución y la afectación al derecho de defensa, se declare la nulidad parcial del acto administrativo por incumplir los requisitos de motivación y especificidad, a efectos de:

1. *Que se precise y aporte un informe detallado que identifique:*

- *Los medicamentos supuestamente vencidos, indicando su nombre, fecha de vencimiento y cantidades.*
- *Los medicamentos con enmendaduras en las fechas de vencimiento, especificando las características de las enmendaduras.*
- *Los medicamentos con leyendas de uso institucional borradas o tachadas.*
- *La ubicación exacta de los medicamentos dentro del establecimiento.*

2. *Que la autoridad administrativa precise los siguientes aspectos:*

- *Las normas específicas que respaldan las imputaciones relacionadas con procesos y procedimientos, talento humano, infraestructura e identificación de áreas.*
- *Los procesos y procedimientos que presuntamente no se cumplieron.*
- *La cantidad mínima de personal exigida y la relación de esta con la supuesta insuficiencia del recurso humano en el establecimiento.*
- *Las áreas del establecimiento que no estaban debidamente identificadas o delimitadas.*
- *La naturaleza de las omisiones documentales, específicamente en lo relacionado con el acta de recepción técnica.*

3. *Que se excluya de la Resolución la calificación de “dolosa y flagrante violación”, por carecer de soporte probatorio y vulnerar los principios de tipicidad, imparcialidad y presunción de buena fe.*

4. *Que se evalúe la conducta bajo los principios de gradualidad y corrección administrativa, con enfoque en la adopción de medidas preventivas y correctivas, en lugar de presuponer intenciones dolosas sin sustento.*

5. *Que se aporte un informe detallado que precise:*

- *La cantidad, presentación y características del medicamento alcohol antiséptico al 70% encontrado, y las pruebas que sustenten su presunta carencia de registro sanitario.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 5</p>

RESOLUCION N° - 0127

(10 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y PRACTICA DE PRUEBAS"

• La cantidad exacta de empaques vacíos de Bedoyecta hallados, Su ubicación en el establecimiento y las circunstancias del hallazgo.

6. Que se evalúe el contexto y las prácticas comunes del sector farmacéutico, teniendo en cuenta que:

- La tenencia de empaques vacíos puede derivar de prácticas legítimas, como consultas farmacéuticas o medidas de seguridad para evitar falsificaciones.
- La presencia de alcohol antiséptico podría ser el resultado de errores en la recepción o compras legítimas, que no implican dolo ni negligencia.

7. Que se reconozca la imposibilidad jurídica y práctica de imponer medidas de seguridad o sanciones administrativas que dependen de la operación activa del establecimiento, dada la cancelación de su matrícula.

8. Que se archive el procedimiento sancionatorio respecto a las medidas de seguridad contempladas en el artículo 576 y las sanciones previstas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, en razón de la cancelación de la matrícula.

9. Que, en caso de considerarse la imposición de multas, estas se ajusten al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta que el establecimiento ya no representa un presunto riesgo para la salud pública por el cese de sus operaciones.

3. Del decreto de pruebas

3.1 De las pruebas que reposan en el proceso

Se observan que dentro del proceso reposan los siguientes medios de prueba:

- Las Actas de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Decomiso y Cierre de establecimiento No. NGPS - 562 Y 563 de fecha 10-abril-2022.
- CONCEPTO TÉCNICO: 51022-1 de fecha 05 de octubre de 2022.

2.2 De las pruebas a decretar

Que, Por intermedio de la Oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, considerar los descargos presentados por parte del investigado y realizar un informe sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa en el cual señala por el hecho de encontrarse medicamentos vencidos, con enmendaduras en su fecha de vencimiento, marcados con leyenda de uso institucional borrada o tachada, productos encontrados en área de almacenamiento, vitrina de mostrador y otros, hallados en áreas de almacenamiento general, vulnerando lo establecido en la Ley 9, Título 6; art 456,457, Decreto 677-1995 artículo 2 literales e) y g) productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, artículo 77 párrafos 1°, 2° Y 3°; De Las Prohibiciones .. la Resol. 1403/2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, vencidos, alcohol sin registro Invima, empaques vacíos, etc." Decreto 2200 de

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 5</p>

RESOLUCION N° - 0127

(10 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y PRACTICA DE PRUEBAS"

2005 Artículo 08 numerales 1, 3, artículo 11 numeral 2 literales a y b, Y el párrafo 5° de la Resolución 1403 de 2007; artículo 9° y s.s...

Que, por intermedio de la Oficina Jurídica y de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, citar al representante legal del establecimiento comercial denominado DROGUERIA FREDD MAR, para realizar la práctica de una Declaración de versión libre sobre los hechos jurídicamente relevantes, al señor JOSE FREDDY VESGA BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.480.665, para que este despacho sea informado de lo que considere pertinente responder en relación con los hechos objeto de la presente investigación administrativa.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE abierto el periodo probatorio de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud del mismo, adelantar la práctica de la siguiente prueba:

- Por intermedio de la Oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, considerar los descargos presentados por parte del investigado y realizar un informe sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa en el cual señala por el hecho de encontrarse medicamentos vencidos, con enmendaduras en su fecha de vencimiento, marcados con leyenda de uso institucional borrada o tachada, productos encontrados en área de almacenamiento, vitrina de mostrador y otros, hallados en áreas de almacenamiento general, vulnerando lo establecido en la Ley 9, Título 6; art 456,457, Decreto 677-1995 artículo 2 literales e) y g) productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, artículo 77 párrafos 1°, 2° Y 3°; De Las Prohibiciones .. la Resol. 1403/2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, vencidos, alcohol sin registro Invima, empaques vacíos, etc." Decreto 2200 de 2005 Artículo 08 numerales 1, 3, artículo 11 numeral 2 literales a y b, Y el párrafo 5° de la Resolución 1403 de 2007; artículo 9° y s.s...
- por intermedio de la Oficina Jurídica y de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, citar al representante legal del establecimiento comercial denominado DROGUERIA FREDD MAR, para realizar la práctica de una Declaración de versión libre sobre los hechos jurídicamente relevantes, al señor JOSE FREDDY VESGA BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.480.665, para que este despacho sea informado de lo que considere pertinente responder en relación con los hechos objeto de la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 67, y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011).

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 5</p>

RESOLUCION N° - 0127
(10 FNF 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y PRACTICA DE PRUEBAS”

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

10 ENE 2025

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Revisó: Gloria Inés Montaña Moncada. P.E. Coordinadora Grupo de Salud Pública *OM*
Miryam Reyes Ortega. P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública *WZ*
Proyectó: Juan Diego Quintero Torrado. Asesor Jurídico Externo *Juan Diego Quintero Torrado*
Aprobó: Asesor Jurídico Despacho *[Signature]*